

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, noviembre cuatro del dos mil veinte

Proceso	VERBAL
Demandante	MARTHA CECILIA RESTREPO SIERRA y FRANCISCO LEON RESTREPO SALDARRIAGA
Demandado	William Tabares Ruiz
Radicado	2020-00022-00

Teniendo en cuenta que el demandado **WILLIAM TABARES RUIZ**, está otorgando poder a la doctora **JANETH MARIA SIERRA ALVAREZ** con T.P.90.640 del C.S.J. y C.C. 43.031.156(correo: janethsierra2703@gmail.com), para que lo represente en el proceso, se le reconoce personería a ésta última, conforme al poder otorgado. (Art. 74, 75 y 77 del C.G.P. y Decreto 806 de junio del 2020).

No obstante, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora manifestó que envió aviso al demandado y la apoderada del señor Sierra Álvarez, informó al despacho que a su representado le llegó notificación el día 23 de octubre del 2020, se requiere el concurso de las partes para que alleguen al proceso copia del aviso enviado al demandado y el resultado del mismo. Esto, a fin de evitar una nulidad por indebida notificación.

De otro lado advierte el despacho que en el auto admisorio fechado en marzo 4 de 2020 se omitió fijar el valor de la caución necesaria para decretar la medida cautelar, por tanto se adiciona dicho auto y se fija en la suma de \$70.000.000 la caución que debe prestar la parte demandante en el término de 15 días, en una de las formas establecidas en el artículo 603 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.